**Comité de Control y Desempeño Institucional**

**Cuarta Sesión Ordinaria 2020**

**VII. Desempeño institucional**

**3. Pasivos contingentes**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. Pasivo laboral | Número | Monto |
| I.1 Juicios Laborales | 6 | $8,753,285.59  Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales.  Comentarios: Cabe señalar que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales de las Entidades Federativas, suspendieron actividades a partir del 23 de marzo del 2020, determinando la suspensión de términos legales en los procedimientos laborales de carácter individual y colectivo, con excepción de huelga; esto de conformidad a los Boletines Laborales No. 51Bis, 54, 55, 56, 57 y 58, publicados el 19 de marzo, 7 de abril, 23 de abril, 28 de mayo, 8 de junio y 28 de junio del 2020, respectivamente, así como el Boletín No. 046/2020 de fecha 5 de julio de 2020, mediante el cual la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje informó que a partir del 16 de julio de 2020 se reanudan los términos procesales, las audiencias y diligencias, en las Juntas Especiales que están ubicadas en las Entidades Federativas en las que el semáforo de Riesgo Epidemiológico se encuentre en color naranja. |
| 1. Pendientes de cumplimentar | 1 | $988,498.63  Más los incrementos hasta que se determine la fecha de la reinstalación, asimismo debe considerarse que los salarios caídos son un importe bruto que no contempla las deducciones correspondientes. |
| 1. Incidente de liquidación | - |  |
| c) Pagos depositados en cumplimiento a laudos, en espera de que se acuerde por la autoridad competente que han quedado concluidos y orden de su archivo | - |  |
| 1. En Proceso | 5 | $7,764,786.96  Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. |
| I. 2 Procesos (civiles, mercantiles y administrativos) | 1 | $ 662,592.00  Juicio Contencioso Administrativo contra le empresa Grupo ATS Seguridad Empresarial S.A. de C.V., por incumplimiento de contrato, en caso de resultar desfavorable, faltaría considerar los intereses correspondientes.  **Etapa:** Sustanciación, cabe señalar que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha emitido un nuevo acuerdo que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el 15 de julio del presente año y por ende los días contemplados en esta se consideran inhábiles. (Anexo I) |

Asesor Externo responsable del seguimiento y defensa de estos juicios: Mtro. en Der. Sergio Rubén Gonzalez Flores

**Consideraciones:** Los pasivos no se reflejan en los estados financieros. Sin embargo, en las notas del informe de auditoría de los estados financieros dictaminados se encuentra información a los pasivos contingentes. Cabe señalar que, derivado a la emergencia sanitaria causada por el virus conocido como COVID-19, las actividades de las autoridades fueron suspendidas desde el 31 de marzo, siendo el 31 de julio del 2020 a través del ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, que da inicio de manera paulatina las actividades, conforme al uso de citas en días y horas especiales, en este sentido:

1. Verónica Marina Alarcón Estrada (578/2010). Laudo de fecha 24 de enero del 2020, mediante el cual se condena reinstalación y pago de sueldos y diversas prestaciones, danto un cálculo aproximado de $2,678,374.41 (dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.). Cabe destacar que el mismo se encuentra en amparo directo y hasta no ser resuelto se podrá cuantificar el monto definitivo. Cita en la primera semana de noviembre 2020, para revisar estado procedimental de amparo radicado en el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

2. Irene Sánchez Moreno (433/2015). Resolución de amparo de fecha 24 de febrero del 2020 que recayó al laudo de fecha 25 de abril del 2019, a través del cual se condena al pago de $988,498.63 (novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 63/100M.N.). Cabe destacar que este importe puede sufrir incrementos hasta que sea cumplida la reinstalación. Con fecha 5 de marzo del 2020, ECOSUR ingresó promoción, solicitando se realizara la reinstalación con las debidas formalidades, a efecto de detener el incremento del pago. Debido que a la fecha no ha recaído acuerdo a la promoción referida, con fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó de nueva cuenta se determine por la autoridad fecha y hora para la reinstalación en forma de la actora y así dar cumplimiento a dicho laudo.

3. Obeimar Balente Herrera Hernández (292/2018). Con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $219,755.55. Cabe destacar que dichos montos no habían sido reflejados en el año 2019. Sin embargo, fueron calculados en 2020. Para mayor referencia, no omito comentar que estos pueden ser susceptibles a modificaciones al momento de que sean emitidos los laudos y en su caso los amparos correspondientes. Debido a que el juzgado no encuentra el expediente de mérito, aunque derivado de la resolución del incidente de competencia, se señaló que sería enviado al Tribunal Federal de Justicia Administrativas. Como medida, se solicitó copias de todo lo actuado a través de oficio DA-147/20, de fecha 22 de septiembre del 2020.

4. Aaron Jarquín Sánchez y otros (808/2017). Con fecha 22 de septiembre del 2020, nos apersonamos ante el Juzgado solicitando acreditamiento de personalidad, y designación de nuevo domicilio. Se notificó acuerdo de fecha 2 de septiembre del 2020, el cual contiene fecha de audiencia de tercero llamado a juicio y etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas para las 10:00 horas del 4 de noviembre del 2020. Se encargó con la actuaria María del Consuelo Gómez Juárez, para efecto que se notifique a la Aseguradora Axxa en la Ciudad de Tuxtla. Se entregó exhorto para diligenciar en CDMX y notificar al tercero llamado a juicio (ISSSTE), estos para que se puedan presentar el 4 de noviembre.

5. Ada Jiménez Roblero y otros (522/2018). Con fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó a través de oficio DA-149/20, se resuelva el incidente de competencia promovido por ECOSUR, así como copias simples de todo lo actuado.

6. Silvestre Raquel Trujillo Santiago (533/2019). Con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $334,637.00. con fecha 22 de septiembre del 2020, mediante oficio DA-148/20, se solicitó acreditamiento de personalidad, y designación de nuevo domicilio; asimismo, se solicitó la designación de fecha y hora para el desahogo de audiencia para resolver incidente de competencia promovido por ECOSUR, misma que ha sido diferida a causa de la emergencia sanitaria.

**SUMARIO DE PASIVOS LABORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| * **Monto de litigios** | **$8,753,285.59** |
| * **Litigios en trámite** | **5** |
| * **Litigios con laudo firme desfavorable** | **1** |

**ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS COSTOS EN PASIVOS CONTINGENTES**

1. Mantener una buena comunicación con el personal académico y administrativo, así como con el sindicato y los trabajadores administrativos de base.
2. Cuando se termina una relación laboral, se protocoliza un convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad garante de sus derechos y se ofrece un finiquito en términos de la Ley laboral aplicable para evitar demanda.
3. En los juicios en proceso se ha buscado con apoyo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sostener pláticas de carácter conciliatorio y poder terminar los juicios en el menor tiempo posible.
4. Una vez que se declare por las autoridades federales la finalización de la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus COVID-19 y una vez reanudadas las labores en los juzgados y tribunales correspondientes, se dará continuidad a los procesos correspondientes a fin de generar comunicación proactiva para la disminución de los impactos correspondientes a los laudos.

**Otros:** Es importante informar que existen **dos procedimiento**s que no cuentan con la naturaleza previamente señalada, siendo estos:

1. **Litis:** Movimientos bancarios no reconocidos por ECOSUR a través de la banca en línea Santander, de fecha 12 de noviembre del 2018, respecto a las cuentas 65500532580, 65506546497, 65503681635 y 65503681345, por un importe de: $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica, que desconoce haber efectuado su cuenta de depósito número 65500532580, $69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65506546497, $1,075,838.81 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), derivado de 3 transferencias electrónicas no reconocidas en su cuenta de depósito número 65503681635 y de $99,000.00 (NOVECIENTOS Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65503681345; lo que arroja un gran total a restituir de $1,343,838.81 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.).

**Seguimiento:** Como primera estrategia, se trató de solventar la situación directamente con la Institución Bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. Sin embargo, antes sus omisivas,el 30 de mayo del 2019, se solicitó la intervención ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, presentando queja a la cual le recayó el número de expediente 2019/040/12074. Con fecha 26 de julio del 2019, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de la cual se requirió a Banco Santander que al momento de rendir el informe a que se refiere la fracción III del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, respondiera de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación presentada por ECOSUR. El 30 de agosto del 2019, recayó el DICTAMEN DE VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, emitido por la Lic. Elizabeth Gómez Espinosa, Directora de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Actualmente, se está en pláticas con el área técnico-jurídica, debido a que el Dictamen de Valoración Técnica y Jurídica salió a favor de ECOSUR. Sin embargo y no obstante a haber sido notificado a Bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, sigue sin dar atención a convenir la restitución del daño, cabe señalar que la suspensión de actividades también recayó en esta instancia. Derivado de las reuniones sostenidas vía telefónica con CONDUSEF, se está elaborando demanda en vía ordinaria mercantil, la cual una vez ingresada será reportada en el apartado correspondiente.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2018 la C. Gabriela Guillen Gonzáles, persona que tiene la calidad de persona autorizada para el manejo de las cuentas de ECOSUR, presentó ante la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) para hacer del conocimiento los hechos antes mencionados a la autoridad competente y la misma realizara las investigaciones necesarias en relación con el detrimento patrimonial en contra de ECOSUR, a la cual le recayó el número de carpeta de investigación FED/CAMP/0000514/2018. Con fecha 15 de junio de 2020, a través de oficio número COORDCAMP/025/2020, se dio contestación al oficio, remitido por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de Campeche, Estado de Campeche, CAMP-II-347/2020, mediante el cual se remitieron estados de cuenta y el DICTAMEN DE VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA de CONACYT, se encuentra en etapa de investigación y recolección de evidencia.

1. **Litis:** Incumplimiento al contrato signado el 17 de enero del 2018, para la contratación del Servicio de Vales de Despensa de El Colegio de la Frontera Sur 2018. Lo anterior a causa de que a partir de marzo, se presentaron diversas quejas por correo electrónico, en las cuales personal adscrito a ECOSUR, informaban que en las tarjetas donde se dispersaba su prestación de vales, al momento de ser usada presentaba un saldo en ceros.

**Seguimiento:** En este sentido, con fecha 13 de julio del 2018, se notificó a la empresa la rescisión administrativa, mediante oficio DA-224/18, siendo el 27 de noviembre del 2018, interpuesta ante el Juzgado de Distrito con residencia Tuxtla Gutiérrez, escrito inicial de demanda de Juicio Ordinario Mercantil en contra de la empresa SUVEN, por: devolución de la cantidad de $2,372,850.00 pesos, por concepto de suerte principal; el pago de intereses moratorios; el pago por la cantidad de $691,801.88 por concepto de pena convencional; y pago de gastos y costas correspondientes al citado juicio.

El 17 de diciembre del 2018, se interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 29 de noviembre del 2019, dictado por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas dentro del expediente 110/2018, en el que se declara incompetente para conocer de la demanda de juicio ordinario mercantil, interpuesta en contra de SUVEN por incumplimiento a contrato 91E-F-S-CORP-004/18, no obstante a haberse presentado oficio DA-281/18 respecto a la procedencia de rescindir administrativamente el contrato referido, destacando que dicha rescisión ya quedó firme, en términos de que ha prescrito su plazo para ser impugnada ante los tribunales administrativos. Sin embargo, dicha rescisión solo tiene efectos de extinguir sus efectos, pero no de restituir los derechos y obligaciones, razón por la cual se interpuso la demanda en mención, por lo que se requiere su nuevo estudio para su análisis y procedimiento correspondiente.

Con motivo de lo anterior, el 5 de marzo del 2019, el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas, admitió el amparo 3/2019, sin formar incidente de suspensión por no haber sido requerido y por no contener los elementos para su aplicación. Se cita a audiencia constitucional el 28 de marzo del 2019.

El Amparo 3/2019, de fecha 5 de abril del 2019, radicado ante el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas, interpuesto en contra de la Resolución del 7 de febrero del 2018 emitida por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, dentro del expediente 61/2018 en donde se confirma el auto de fecha 29 de noviembre del 2019, dictado por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas dentro del expediente 110/2018, en el que se declara incompetente para conocer de los hechos.

Finalmente el 9 de mayo del 2019, se resolvió que la justicia no ampara ni protege a ECOSUR, respecto a la resolución dictada el 7 de febrero del 2018, emitida por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, dentro del expediente 61/2018 en donde se confirma el auto de fecha 29 de noviembre del 2019, dictado por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas dentro del expediente 110/2018, en el que se declara incompetente para conocer de la demanda de juicio ordinario mercantil, interpuesta en contra de SUVEN por incumplimiento a contrato 91E-F-S-CORP-004/18.

Cabe señalar que el 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la Republica, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SUVEN, en el sentido de Ordenado en el resolutivo 3º de la resolución administrativa de fecha 8 de abril del 2019, dictada en el expediente número 0002/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores iniciado en contra de la empresa SUVEN, S.A. de C.V. Actualmente, se está en proceso de proyección de denuncia ante la Procuraduría General de la Republica, en cuanto se tenga la recepción de la misma, será reportada para los fines conducentes.